



**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D. C.  
-SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción: Tutela  
Expediente No.: 11001-33-35-008-**2024-00054-00**  
Accionante: **Karen Patricia López Matheus**  
Accionada: Fundación Universitaria del Área Andina - FUAA y Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC  
Vinculada: Cartagena de Indias D.T y C - Secretaría de Educación Distrital  
Asunto: Admite

La señora Karen Patricia López Matheus<sup>1</sup>, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la Fundación Universitaria del Área Andina - FUAA y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, por considerar que han sido vulnerados sus derechos fundamentales a la **igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos**.

Lo anterior por cuanto, según relata, mediante el Acuerdo No. 98 del 11 de marzo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio apertura al Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación Distrito y Cultural de Cartagena.

Sostiene que se inscribió al proceso de selección, en el cargo de Secretaria, código OPEC 180018, empleo 440, grado 13, y una vez presentada las pruebas de competencias funcionales y comportamentales, logró superar el puntaje mínimo aprobatorio para continuar en el proceso.

Indica que en la valoración de antecedentes obtuvo un puntaje de 55.00 puntos, con el cual se encuentra inconforme, teniendo en cuenta que a su juicio las accionadas, no dieron cumplimiento a las disposiciones fijadas dentro de la convocatoria como normas reguladoras de todo el concurso, lo que aduce se traduce en una vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

Precisa que en la valoración de antecedentes la Fundación Universitaria del Área Andina no tuvo en cuenta el título de “ESPECIALIZACION TECNOLOGICA EN

---

<sup>1</sup> Si bien en la referencia del escrito de la tutela, se hace alusión a que la accionante es la señora Claudia Liliana Mantilla Lozano, precisa el Despacho que los demás apartes del escrito, así como la documental allegada, da cuenta que la actora es la señora Karen Patricia López Matheus.

GESTION DEL TALENTO HUMANO POR COMPETENCIAS – METODOLOGIA”, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, por cuanto a su criterio “No se relaciona con las funciones del cargo”.

Puntualiza que atendiendo a lo dispuesto en el anexo técnico de la convocatoria, la referida especialización tecnológica, tiene una puntuación de 10 puntos, en el componente de educación informal.

Así las cosas, manifiesta que instauró reclamación frente al resultado obtenido, a la cual se dio respuesta por parte de la FUA, pero a su juicio sin resolver de fondo su reclamación, por cuanto no se efectuó un análisis del componente programático aportado, en donde sostiene se especificó punto por punto, los ejes temáticos cursados los cuales aduce se relacionan con las funciones del cargo.

Sobre el asunto, transcribió la respuesta dada por la referida entidad accionada, así como los argumentos expuestos en la reclamación presentada ante la FUA para que se efectuara la valoración del certificado aportado, dentro de la cual se refirió a i) los ejes de estudio de la “ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO POR COMPETENCIAS – METODOLOGIA”; ii) las funciones del empleo de “SECRETARIO” establecidas en el manual de funciones; y iii) las similitudes entre las funciones del cargo y el contenido programático de la especialización tecnológica cursada.

Finalmente, resaltó que la Universidad Libre, en el trámite de la Convocatoria “DISTRITO 5”, recientemente le concedió los 10 puntos en el componente de educación formal por la referida especialización, en el marco de un empleo asistencial que aduce es igual al cual aspira en el proceso de selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022.

De otro lado, teniendo en cuenta los hechos y el material probatorio aportado en la acción de tutela de la referencia, el Despacho encuentra necesario vincular al presente trámite a Cartagena de Indias D.T y C - Secretaría de Educación Distrital, a efectos de determinar su presunta responsabilidad en la vulneración de los derechos fundamentales alegados, entidad que en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción podrá pronunciarse sobre los hechos que motivan la presente acción, así como las pretensiones relacionadas en el escrito de tutela.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se admitirá la acción de tutela incoada y en consecuencia se ordena:

1. **Admitir** la acción de tutela presentada por la señora Karen Patricia López Matheus contra la Fundación Universitaria del Área Andina - FUA y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
2. **Vincular** de manera oficiosa al trámite a Cartagena de Indias D.T y C. - Secretaría de Educación Distrital.

3. **Notificar** personalmente al Representante Legal de la Fundación Universitaria del Área Andina, al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias y al Secretario de Educación Distrital o quienes hagan sus veces, de la acción de tutela presentada por la señora Karen Patricia López Matheus.
4. **Ordenar** a las accionadas y vinculada que en el término de dos (02) días, a partir de la notificación de este proveído, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y aporten los documentos, comunicaciones e informes que consideren necesarios, que permitan esclarecer los hechos de la tutela, so pena de dar cumplimiento al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

De manera especial Cartagena de Indias D.T y C. - Secretaría de Educación Distrital deberá allegar los actos administrativos que rigen el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 (Modalidad de ingreso).

Por su parte la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, con el informe que rinda al Despacho deberá aportar los documentos que fueron allegados por la accionante en la etapa de inscripción al proceso de selección con respecto al empleo identificado con la OPEC No. 180018 denominado Secretario Grado 13, Código 440, así como certificación en la que se indique la etapa en la cual se encuentra dicha convocatoria con respecto al empleo identificado con la OPEC No. 180018 denominado Secretario Grado 13, Código 440.

5. **Requerir** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a Cartagena de Indias D.T y C. - Secretaría de Educación Distrital, para que de **manera inmediata**, se sirvan publicar en sus respectivas páginas web y en especial en la sección de Acciones Constitucionales de la precitada Convocatoria, el escrito de tutela con sus anexos, y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer la existencia y trámite a los terceros con interés legítimo en el Proceso de Selección, en especial para el cargo denominado Secretario, Código 440, OPEC No. 180018.

Las mencionadas entidades deberán aportar al expediente las constancias que acreditan el cumplimiento de las publicaciones solicitadas.

6. **Notificar** a la accionante por el medio más expedito y eficaz, el contenido del presente proveído.
7. **Incorporar** con el valor probatorio que en derecho corresponda, los documentos allegados por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado Electrónicamente)  
**Olga Ximena González Melo**  
**Juez**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **27 de febrero de 2024** a las 08:00 a.m.

**Clemencia Giraldo Orrego**  
**Secretaria**

E.S

Firmado Por:  
**Olga Ximena Gonzalez Melo**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27fd0247b855d3e781628a9a5b820b2988c297d17f095d40f57fddafa3bdbc1**

Documento generado en 26/02/2024 04:36:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**